

SEÑOR  
AXA COLPATRIA  
GHC ABOGADOS Y ASOCIADOS  
E.S.D.

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO QUINTERO FRANCO  
DEMANDADO: ARL AXA COLPATRIA, EPS SANITAS Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN  
RADICADO: 2021-00349

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

INGRID YICELA HURTADO ESTUPIÑAN mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.111.814.750 de Buenaventura, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 354.036 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderada del señor CARLOS HUMBERTO QUINTERO FRANCO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.621.637 expedida en Cali, respetuosamente allegó ante su despacho conforme al artículo 23 de la constitución política lo siguiente:

#### HECHOS

- A. El 21 de noviembre del 2024 mediante auto No. 1838 proferido en audiencia y el oficio n° 083 del juzgado 22 laboral del circuito de cali se ordenó a las partes realizar el pago correspondiente al 50% de los honorarios por concepto de Solicitud Calificación a la Junta Regional de Risaralda.
- B. El 13 de diciembre de 2024, la parte demandante dirigió una solicitud a la Junta Regional de Risaralda para que se realizará la calificación pertinente de forma virtual con el debido pago del 50% de mi mandante.
- C. En respuesta a la solicitud, la Junta Regional de Risaralda indicó que aún era necesario que AXA COLPATRIA realizará el pago correspondiente.
- D. Es de advertir que para realizar la calificación ordenada por el despacho se paga un salario mínimo legal mensual vigente del año en el que solicita dicha calificación, es decir que si no se cancela este año se debe de pagar el valor correspondiente al salario mínimo del 2025, Mi prohijado ya cumplió con el pago de su parte por lo de no ser cancelado este año solicitó que axa colpatria pague el excedente por las demoras causadas.

#### PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas solicito realizar el pago debido a la Junta Regional de Risaralda para continuar de manera expedita el proceso.

## FUNDAMENTO MI PETICIÓN EN LAS SIGUIENTES BASES JURÍDICAS:

Conforme el ordenamiento nacional y las disposiciones constitucionales que enuncia El artículo 23 de la Constitución Política establece que “*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*”.

Es primordial mencionar que en el Código General del Proceso de Colombia, se establece que las normas procesales son de orden público y, por lo tanto, de *obligatorio cumplimiento*. Esto implica que las decisiones judiciales, incluyendo los autos, deben ser acatadas por las partes a las cuales surte efectos; el artículo 302 dispone: “*Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.*”

Según la normativa mencionada, está claro que las decisiones judiciales que han adquirido firmeza son de cumplimiento obligatorio por lo tanto la parte encargada de cumplir con dicha decisión debe ajustarse a los estrictos términos establecidos en la misma.

## NOTIFICACIONES

El suscrito se le notificará en la carrera 5 # 10-63 edificio Colseguros oficina 621, y a la dirección electrónica, [abogadaingridhurtado@hotmail.com](mailto:abogadaingridhurtado@hotmail.com) o al celular 3176841122

Cordialmente,



**INGRID YICELA HURTADO ESTUPIÑÁN**  
CC: No. 1.111.814.750 de Buenaventura Valle  
T.P. No. 354.036 del C.S. de la J.